

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

777 *CORRECCION de errores de la Ley 2/1989, de 21 de abril, del Servicio Aragonés de Salud.*

Advertido error en la publicación de la citada Ley, inserta en el «Boletín Oficial de Aragón», núm. 46, de fecha 28 de abril 1989, se formula la siguiente rectificación:

En la página 918, artículo 17, punto 4, donde dice: «Los miembros del Consejo de Dirección», debe decir: «Los miembros del Consejo de Salud».

En la página 920, artículo 31, punto 1, apartado e), donde dice: «Los representantes del equipo», debe decir: «Dos representantes del equipo».

En la página 924, disposición transitoria tercera, punto 1, donde dice: «las actuaciones que se atribuyen al Servicio Aragonés de Salud en el artículo 7 de esta Ley», debe decir: «las actuaciones que se atribuyen al Servicio Aragonés de Salud en el artículo 6 de esta Ley».

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

778 *DECRETO 97/1989, de 19 de julio, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de La Estanca-Borja (Zaragoza).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de La Estanca-Borja (Zaragoza), han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma, en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes. De los estudios realizados en base a dicha solicitud acerca de las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en este caso, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria de la citada zona, por razón de utilidad pública.

En consecuencia, vistos el artículo 35.1.8. del Estatuto de Autonomía de Aragón, el Real Decreto 643/1985, de 2 de abril, sobre transferencias del Estado a la Comunidad Autónoma en materia de reforma y desarrollo agrario que fueron asignadas al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes por Decreto 60/1985, de 30 de mayo y de conformidad con la propuesta del Consejo de dicho Departamento formulada con arreglo a los preceptos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General en su reunión del día 19 de julio de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de La Estanca-Borja (Zaragoza).

Artículo 2.º—El perímetro de esta zona tiene los límites siguientes: Norte: término municipal de Mallén; Sur: Parajes Valdefuentes y la Charosa; Este: término municipal de Fréscano y Oeste: Acequia de Valdebajil. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Artículo 3.º—Como medida complementaria para facilitar los procesos de reestructuración de la propiedad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los participantes en la concentración parcelaria que antes de que ésta se realice adquieran de otros propietarios tierras sujetas a concentración con el fin de aumentar el tamaño de sus explotaciones, sin rebasar el máximo señalado para la zona, que a estos efectos se fija en 20 Has. de regadío y 80 Has. de secano, tendrán derecho a una subvención de hasta el 10 % del valor que a la tierra adquirida se señale, siempre que la adquisición dé lugar a una disminución en el número de propietarios que participen en la concentración. En el caso de que el adquirente reúna la condición de

joven agricultor, la citada subvención podrá incrementarse hasta el 20 % de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Estatuto de la explotación familiar agraria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

**El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES**

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
JOSE URBIETA GALE**

779 *DECRETO 98/1989, de 19 de julio, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de La Puebla de Híjar (Teruel).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de La Puebla de Híjar (Teruel), han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma, en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes. De los estudios realizados en base a dicha solicitud acerca de las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en este caso, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria de la citada zona, por razón de utilidad pública.

En consecuencia, vistos el artículo 35.1.8. del Estatuto de Autonomía de Aragón, el Real Decreto 643/1985, de 2 de abril, sobre transferencias del Estado a la Comunidad Autónoma en materia de reforma y desarrollo agrario que fueron asignadas al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes por Decreto 60/1985, de 30 de mayo y de conformidad con la propuesta del Consejero de dicho Departamento formulada con arreglo a los preceptos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General en su reunión del día 19 de julio de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de La Puebla de Híjar (Teruel).

Artículo 2.º—El perímetro de esta zona es el del término municipal de La Puebla de Híjar, con exclusión del regadío. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Artículo 3.º—Como medida complementaria para facilitar los procesos de reestructuración de la propiedad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los participantes en la concentración parcelaria que antes de que ésta se realice adquieran de otros propietarios tierras sujetas a concentración con el fin de aumentar el tamaño de sus explotaciones, sin rebasar el máximo señalado para la zona, que a estos efectos se fija en 20 Has. de regadío y 80 Has. de secano, tendrán derecho a una subvención de hasta el 10 % del valor que a la tierra adquirida se señale, siempre que la adquisición dé lugar a una disminución en el número de propietarios que participen en la concentración. En el caso de que el adquirente reúna la condición de joven agricultor, la citada subvención podrá incrementarse hasta el 20 % de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Estatuto de la explotación familiar agraria.